



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

El Expediente N° 462/14, iniciado por el señor Rubén Lorenzo Magliano, solicitando un terreno en la localidad de Santa Regina para construir su vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 obra el informe del Departamento Catastro, individualizando catastralmente al inmueble como Circunscripción XI, Sección F, Manzana 31, Parcela 18; manifestando que el mismo se registra a nombre de la Municipalidad de General Villegas.

Que la Secretaría de Vivienda y Medio Ambiente interviene de fojas 11 a 13, no realizando objeciones con respecto a la asignación del bien aludido y agregando la encuesta social practicada por la profesional competente al solicitante y su esposa.

Que es un objetivo primordial de este gobierno municipal contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática de la vivienda propia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide a fojas 16, comunicando que el anteproyecto de ordenanza se ajusta a derecho.

Que es necesario elevarlo al Departamento Deliberativo, a los efectos que otorgue la autorización pertinente en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 5455

ARTÍCULO 1º: Adjudíquese a título gratuito a los señores a MARTA GLORIA CASTRO, DNI N° 4.799.097 y RUBÉN LORENZO MAGLIANO, DNI N° 5.056.589, el inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción XI, Sección F, Manzana 31, Parcela 18, ubicado en la localidad de Santa Regina.

ARTÍCULO 2º: Declárase el Interés Social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 3º: Los beneficiarios destinarán el inmueble para la construcción de una vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 4º: Otórguese un plazo de doce (12) meses para dar inicio a la construcción de la vivienda y un plazo de 2 (dos) años para concluir la edificación y habitarla, caso contrario la transferencia quedará sin efecto.

ARTÍCULO 5º: Los beneficiarios no podrán vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, por el término de diez (10) años contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 6º: Los gastos que irroque esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 7º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 8º: Dejase establecido que ante la posibilidad de renuncia al terreno por parte de los adjudicatarios, queda expresamente dispuesto que la misma asume la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TRECE DIAS DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL CATORCE.**



DANIELA LUJÁN VICENTE
Secretaria H.C.D.

BEATRIZ LAURA CARELLI
Presidente H.C.D.